

IBERO
CIUDAD DE MÉXICO



Comunicación Oficial
noviembre 2021

564

Comunicación Oficial | 564

CONTENIDO

COMITÉ ACADÉMICO	5
Reglamento de Estudios de Licenciatura	10

Comunicación Oficial | 564

COMITÉ ACADÉMICO

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA

ÍNDICE:

TÍTULO PRIMERO

PLANES DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

LÍMITE DE TIEMPO PARA CURSAR UN PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO III

MODALIDAD NO ESCOLARIZADA O MIXTA

TÍTULO SEGUNDO

INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

PRIMER INGRESO

CAPÍTULO III

BAJAS

CAPÍTULO IV

LICENCIATURAS SIMULTÁNEAS, SEGUNDA LICENCIATURA,
CAMBIO DE PROGRAMA DE LICENCIATURA, REVALIDACIÓN Y
EQUIVALENCIAS E INTERCAMBIOS

CAPÍTULO V

REINGRESO

TÍTULO TERCERO

EVALUACIONES

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y GÉNEROS DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN PARA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN ORDINARIA PARA ACREDITAR UNA MATERIA

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA Y EVALUACIÓN A
TÍTULO DE SUFICIENCIA

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN GLOBAL

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO VII

PROMEDIO DE CALIDAD Y PROMEDIO DE
CALIFICACIONES DEL O DE LA ESTUDIANTE

CAPÍTULO VIII

RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO IX

INCONFORMIDAD ANTE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO X

SANCIONES POR IRREGULARIDADES EN LA EVALUACIÓN

TÍTULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

ESTUDIANTES

CAPÍTULO II

PROCURADURÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO III

DERECHOS DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

TRANSITORIOS

ANEXO 1

ANEXO 2

ANEXO 3

ANEXO 4

Comunicación Oficial | 564

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA

TÍTULO PRIMERO

PLANES DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Planes de estudio.

Se entiende por plan de estudios el conjunto de asignaturas (cursos teóricos, laboratorios, talleres, prácticas, seminarios), exámenes y otros requisitos que, aprobados en lo particular por los Consejos Técnicos de los programas y Consejos Académicos de los departamentos, y en lo general por el Comité Académico, promueven en el estudiantado una formación profesional y humana acorde con los principios del Ideario y la Filosofía Educativa de la Universidad Iberoamericana (en adelante IBERO o Universidad).

Artículo 2. Características de los Planes de estudios:

Los planes de estudios de la IBERO tienen las siguientes características:

- I. Pueden ofrecer doble titulación conjuntamente con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, siempre que se establezcan los convenios respectivos y la autoridad educativa sea notificada;

- II. Su duración, siguiendo el plan ideal, es de ocho a diez semestres;
- III. Tienen un rango de entre 48 y 61 espacios curriculares en total;
- IV. Asignan, en promedio, un mínimo de 24 horas semanales de estudio en el aula (bajo la conducción académica) y un máximo de 28;
- V. Cada semestre ideal tiene un máximo de 7 asignaturas, cuyos contenidos se relacionan lo más posible entre sí; y
- VI. Comprende la realización del Servicio Social, que tiene un carácter académico y cursativo, y forma parte de la carga académica con la participación en un proyecto de 480 horas de duración mínima y con una asignatura de dos horas semanales durante el semestre.

Artículo 3. Historia académica.

La historia académica del o de la estudiante sólo toma en cuenta las materias que forman parte del plan de estudios registrado y vigente en el que se haya inscrito.

Artículo 4. Requisitos para la expedición del título profesional.

Para que una o un estudiante obtenga el título profesional de licenciatura de la IBERO es necesario:

- I. Haber aprobado en su totalidad los créditos del plan de estudios;
- II. Haber concluido el servicio social;
- III. No tener adeudos;
- IV. Cubrir los requisitos de idiomas establecidos por el Comité Académico;
- V. Cumplir con otros requisitos que determine el Comité Académico, los cuales no podrán ser retroactivos para las y los Estudiantes que ya se encuentren cursando un programa; y
- VI. Que no se encuentre en curso un procedimiento disciplinar en su contra, no contar con sanciones disciplinares cuyo cumplimiento se encuentre pendiente y no haber sido sancionado o sancionada con la expulsión.

El título profesional de licenciatura se expide, a petición de la persona interesada, cuando haya cubierto todos los requisitos académicos y disciplinares anteriormente descritos, así como los administrativos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 5. Modificaciones a los planes de estudios.

Las modificaciones integrales a los planes de estudios se realizarán cuando el Comité Académico lo considere oportuno, a solicitud del Consejo Académico del Departamento.

Artículo 6. Cierre de planes de estudios.

El Comité Académico tiene la facultad de cerrar un plan de estudios con base en la evaluación académica y/o económica, y decidir si el cierre es en forma permanente o temporal. La evaluación financiera deberá ser aprobada por el Senado Universitario.

CAPÍTULO II**LÍMITE DE TIEMPO PARA CURSAR UN PLAN DE ESTUDIOS****Artículo 7. Límite de tiempo para concluir.**

El límite máximo de tiempo que tiene una o un estudiante para concluir el plan de estudios en que se encuentre inscrito/a es de siete años. Este plazo contará a partir de la fecha de ingreso al programa.

Cualquier excepción a lo establecido en el párrafo anterior, será turnada y revisada por el Consejo Técnico del programa correspondiente, quien emitirá la resolución definitiva a cada una de ellas.

Artículo 8. Reingreso.

Transcurrido el término al que se refiere el artículo anterior, si un o una estudiante desea reinscribirse, el Consejo Técnico del programa correspondiente establecerá el mecanismo para garantizar la actualidad de sus conocimientos y la Dirección de Servicios Escolares autorizará, en su caso, la legalidad de dicho mecanismo.

Si el reingreso implica un cambio de plan de estudios, para integrar la nueva historia académica del o de la estudiante, sólo serán válidas las materias que tengan clave, sigla y nombre iguales a las del plan anterior, además de haber cubierto los prerrequisitos correspondientes en el nuevo plan. En estos casos, en la historia académica quedarán únicamente registradas las materias válidas.

CAPÍTULO III**MODALIDAD NO ESCOLARIZADA O MIXTA****Artículo 9. Requisitos sobre los planes en modalidad no escolarizada o mixta**

Los planes de estudios realizados para cursar una licenciatura en forma no escolarizada o mixta están sujetos a lo dispuesto en este Reglamento, así como a los siguientes requisitos:

- I. Deberán contener una guía detallada de cada una de las asignaturas del plan de estudios en la que se exprese la manera de desarrollar el curso, relacionando claramente este proceso con la bibliografía señalada; y
- II. Deberán mencionar claramente la forma de evaluación, así como plazos de entrega de trabajos, cuestionarios, prácticas, etcétera.

Los programas que imparta la IBERO por medio de la modalidad no escolarizada o mixta tendrán las mismas exigencias básicas de aprendizaje que los estudios escolarizados, por lo que se otorgarán los mismos créditos y títulos.

Artículo 10. De las condiciones de ingreso

Las condiciones para el ingreso de estudiantes a la modalidad no escolarizada o mixta de un plan de estudios, serán exactamente las mismas que la IBERO exige para todos los y las estudiantes de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 11. Inscripción.

Un o una estudiante podrá inscribirse a un plan de estudios en modalidad no escolarizada o mixta cuando la licenciatura que desea cursar sea impartida bajo esta modalidad.

TÍTULO SEGUNDO

INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Inscripción.

La inscripción, tanto de primer ingreso como de reingreso, se llevará a cabo a petición de la persona interesada, en las fechas marcadas en el calendario escolar y con los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 13. Renuncia a la inscripción.

Renuncian a su inscripción los y las estudiantes que no hayan completado ante la Dirección de Servicios Escolares los procedimientos correspondientes en los términos del artículo anterior.

Artículo 14. Carga académica.

La máxima carga académica para el estudiantado de licenciatura será la que se establezca en cada Plan de estudios. Puede otorgarse, por única ocasión, una extensión de créditos a la o al estudiante que se inscriba en el último semestre del programa y sólo si tiene un promedio mayor en un punto al promedio de calidad de su licenciatura, previa

solicitud a la Dirección de Servicios Escolares, en las fechas establecidas.

CAPÍTULO II

PRIMER INGRESO

Artículo 15. Requisitos generales de ingreso.

Para ingresar como estudiante de licenciatura a la IBERO es indispensable:

- I. Ser aceptado o aceptada mediante los criterios que la Universidad fije en cada periodo de ingreso;
- II. Solicitar la inscripción de acuerdo con los procedimientos y en las fechas establecidas en el calendario escolar;
- III. Presentar el certificado de estudios de educación media superior válido en los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Demostrar que se poseen las habilidades y los conocimientos necesarios en las áreas referentes a las matemáticas y al español mediante los segmentos correspondientes del examen de admisión, lo anterior de acuerdo con los lineamientos y políticas que al respecto establezca la propia Universidad.

Cuando se inscriban a la IBERO, las personas aspirantes admitidas adquirirán la condición de estudiantes con todos los derechos y obligaciones que establece la legislación educativa aplicable, así como la normatividad universitaria vigente.

CAPÍTULO III

BAJAS

Artículo 16. Bajas académicas.

El o la estudiante podrá darse de baja académica de una materia mediante el procedimiento establecido y en las fechas marcadas por la Dirección de Servicios Escolares.

Las materias en las que el o la estudiante se haya dado de baja académica aparecerán en su historia académica con la sigla BA. Estas materias no serán consideradas en su promedio de calidad, ni aparecerán en los certificados de estudios que solicite. La baja académica no anula la inscripción a la materia.

Aun cuando el o la estudiante haya realizado la baja académica, deberá pagar la inscripción y las colegiaturas correspondientes a las materias que haya dado de baja.

Artículo 16 BIS. Baja total.

Un o una estudiante podrá darse de baja de todas las materias del semestre de acuerdo con el procedimiento y fechas de baja total establecidos por la Dirección de Servicios Escolares. Una persona deja de considerarse como estudiante en el momento de solicitar la baja total y sólo puede recuperar dicha condición mediante el proceso de reingreso (Cfr. Título Segundo, Capítulo V Reingreso).

Las materias inscritas durante ese semestre no aparecerán en su historia académica. Aun cuando el o la estudiante haya realizado su baja total, tendrá el deber de pagar la inscripción y las colegiaturas cuyas fechas límite de pago sean anteriores a la fecha de la baja.

Artículo 17. Causales de baja.

Un o una estudiante será dada de baja de la IBERO cuando:

- I. Repreuebe tres veces la misma materia;
- II. No acredite una misma materia después de cuatro inscripciones;
- III. Acumule dos amonestaciones consecutivas por no alcanzar el promedio de calidad fijado para la licenciatura que cursa;
- IV. Intente o cometa fraude de cualquier índole contra la IBERO;
- V. No entregue los documentos o los antecedentes académicos requeridos en los plazos estipulados por la Dirección de Servicios Escolares;
- VI. Entregue algún documento apócrifo, alterado o falso; y
- VII. Cometa una falta disciplinaria que amerite esta sanción con base en la reglamentación universitaria.

El o la estudiante dada de baja por las causas enunciadas en las fracciones I, II o III podrá obtener el reingreso, siempre y cuando, dentro de las fechas establecidas, solicite y obtenga el indulto correspondiente en cumplimiento de los lineamientos fijados por el procedimiento para el otorgamiento de indultos. En los casos IV, VI y VII la baja es definitiva e irrevocable.

Artículo 18. Término de la condición de estudiante.

Una o un estudiante dejará de ser considerado como tal por los siguientes motivos:

- I. Haber acreditado todas las materias de su plan de estudios;
- II. Voluntad propia, al solicitarlo así a la Dirección de Servicios Escolares;
- III. Incumplimiento del promedio de calidad en dos semestres consecutivos (Cfr. Artículo 63);
- IV. Faltas graves que ameriten su expulsión, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento, el resto de la normatividad universitaria y la legislación vigente;
- V. No haberse reinscrito en el periodo académico correspondiente;
- VI. Haber excedido los plazos establecidos en el artículo 7 de este Reglamento;
- VII. Incumplimiento de normas administrativas de la IBERO; y
- VIII. Intentar o cometer fraude de cualquier índole en contra de la IBERO.

Artículo 19. Abandono de estudios.

El o la estudiante inscrita que por voluntad propia abandone la IBERO debe comunicarlo a la Dirección de Servicios Escolares y hacer los trámites necesarios para darse de baja. Se mantiene el deber de cubrir las cuotas correspondientes de acuerdo con lo que la IBERO tiene establecido al respecto.

El o la estudiante inscrita que abandone la Universidad sin haber tramitado su baja total en la Dirección de Servicios Escolares reprobará todas las materias inscritas en el semestre y éstas quedarán registradas con calificación de 5 o NA en su historia académica. Además, deberá pagar la inscripción y las colegiaturas correspondientes, aun cuando no haya terminado de cursar las materias o ni siquiera las haya cursado.

CAPÍTULO IV

LICENCIATURAS SIMULTÁNEAS, SEGUNDA LICENCIATURA,
CAMBIO DE PROGRAMA DE LICENCIATURA, REVALIDA-
CIÓN Y EQUIVALENCIAS E INTERCAMBIOS

Artículo 20. Licenciaturas simultáneas.

Para poder cursar simultáneamente dos licenciaturas en la IBERO, es necesario cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Contar, en la primera licenciatura, al momento de hacer la solicitud, con el promedio de calidad de la licenciatura que se está cursando;
- II. Haber acreditado el prerrequisito de inglés;
- III. Haber cursado al menos 20% de los créditos de la primera licenciatura; y
- IV. Ser aceptado o aceptada por el Comité de Admisiones, tomando en cuenta la opinión de las Coordinaciones de los programas de licenciatura que el o la estudiante cursa y aspira a cursar.

En el segundo programa de licenciatura se podrán acreditar todas las materias que, por tener un contenido equiparable, sean aprobadas por el Consejo Técnico del programa que las imparte.

El número de materias acreditables de la primera licenciatura, podrá representar hasta un 80% de los créditos totales para los estudiantes que están cursando un primer programa en la IBERO o en otra universidad del Sistema Universitario Jesuita (SUJ). A los y las estudiantes provenientes de una institución de educación superior distinta se les puede revalidar hasta 60% de los créditos totales.

Cuando se cursen dos licenciaturas simultáneas, es posible realizar un único servicio social con una duración de 960 horas que equivaldrá a dos servicios de 480 horas cada uno.

Asimismo, podrá cursar un único taller de servicio social. Para ello, el proyecto de servicio social debe contar con la autorización de los Consejos Técnicos de ambas licenciaturas y del Programa de Servicio Social.

Cuando se estén cursando dos licenciaturas de manera simultánea, previa solicitud a la Dirección de Servicios Escolares en las fechas establecidas, la carga académica total deberá ser la que establezcan los Consejos Técnicos de ambas licenciaturas, en los periodos de Primavera y Otoño.

Artículo 21. Segunda licenciatura.

Para poder cursar una segunda licenciatura una vez concluida la anterior, se requiere ser aceptado o aceptada por el Comité de Admisiones de acuerdo con su procedimiento interno. El Consejo Técnico que imparte las materias del segundo programa definirá las materias que, por tener contenido equiparable, se propondrán a la autoridad competente para revalidación, mismas que podrán representar hasta el 80% de los créditos del nuevo plan para los y las estudiantes que cursaron la primera licenciatura en la IBERO o en otra universidad del SUJ.

En el caso de los y las estudiantes que realizaron la primera licenciatura en una institución de educación superior distinta, se puede revalidar hasta el 60% de los créditos. El servicio social y su taller deberán ser inscritos y cursados en la nueva licenciatura y en ningún caso serán válidos los de la primera licenciatura, a pesar de contar con la misma clave, sigla y prerrequisito.

Artículo 22. Cambio de programa de licenciatura.

Para que un o una estudiante pueda cambiar de un programa de licenciatura a otro del mismo nivel, es necesario que previamente presente una solicitud ante la Dirección de Servicios Escolares en las fechas establecidas, y obtenga la autorización del Comité de Admisiones de acuerdo con su reglamento interno. Cuando el nuevo programa esté adscrito a la misma Coordinación, solo será necesario el visto bueno de ésta.

En el nuevo programa de licenciatura sólo serán válidas las materias que a juicio del Consejo Técnico del programa que las imparte, sean equiparables en contenido con las del nuevo plan. Al aceptar el cambio de carrera, el o la estudiante renuncia a la historia académica correspondiente al programa anterior y a todos los derechos que de ella se deriven.

Artículo 23. Revalidación y equivalencias.

Las personas aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior podrán ingresar a una licenciatura en la IBERO solicitando la equivalencia o revalidación de estudios de acuerdo con los criterios y disposiciones que la propia Universidad fije en cada periodo académico.

El número mínimo de materias que deben considerarse revalidables o equivalentes para ingresar por esta vía es de tres y el máximo aceptable es el equivalente a 80% de los créditos del programa al que se aspira para estudiantes que provienen de alguna universidad del SUJ y de 60% para quienes provienen de una institución de educación superior distinta. Las materias válidas serán las definidas *ad casum* por el Consejo Técnico del programa que imparte las materias. Una vez que se cuenta con la lista de materias acreditables, el o la aspirante puede solicitar su ingreso al Comité de Admisiones.

Para que una propuesta de equivalencia o revalidación pueda ser presentada ante el Comité de Admisiones es necesario que el promedio de las asignaturas acreditables sea igual o superior al promedio de calidad de la licenciatura a la que se solicita ingresar.

Ningún estudiante podrá ingresar si el promedio de las asignaturas acreditables es menor al promedio de calidad (Cfr. artículo 56).

Si el Comité de Admisiones rechaza una solicitud de ingreso por equivalencia o revalidación de estudios, la persona aspirante tendrá la oportunidad de ingresar por otra de las vías establecidas por la Universidad, pero no podrá hacer uso de este recurso nuevamente, ya que el dictamen del Comité es inapelable.

Los y las estudiantes que ingresen por la vía de equivalencia de estudios y que en su estancia en la Universidad soliciten cambio de carrera, deberán cursar todas las asignaturas de la nueva licenciatura, sin considerar las materias equivalentes correspondientes a la carrera inicial y deberán someterse a lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

La propuesta de equivalencia o revalidación de materias deberá ser elaborada de acuerdo con las disposiciones de los Consejos Técnicos correspondientes, para ser sometida a la autoridad competente. Sólo se acepta un único pliego de equivalencia de estudios, no hay ampliación del mismo, ni es posible diferir el trámite puesto que se trata de una vía de ingreso a la Universidad.

Artículo 24. Intercambio.

En todos los programas de la IBERO es posible gozar de intercambio con otras universidades del país o del extranjero, según los lineamientos, políticas y procedimientos establecidos por la propia Universidad.

Artículo 25. Condiciones para participar en Programas de Intercambio.

Los y las estudiantes de licenciatura interesadas en participar en el Programa de Intercambio Estudiantil o de estudios en el extranjero deben obtener la autorización de su Coordinación, quien verificará que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Ser estudiantes regulares, en el entendido de estar al corriente en tiempos y créditos del programa académico en que se encuentren inscritos;
- II. Haber cursado al menos el número de créditos equivalentes a los del área básica de su plan de estudios;
- III. Tener un promedio igual o mayor al promedio de calidad de su programa, al momento de hacer la solicitud de intercambio;
- IV. No tener en su historial académico más de tres materias reprobadas; y
- V. Haber acreditado el prerrequisito de inglés.

El servicio social no se puede cursar por intercambio.

Artículo 26. Duración de los intercambios.

Los intercambios de estudiantes de licenciatura tienen una duración de un periodo académico regular (Primavera u Otoño), prorrogable a dos, previa autorización de la Coordinación de Movilidad Estudiantil, de acuerdo con el periodo escolar, la disponibilidad de cupo en la universidad receptora y el desempeño académico del o de la estudiante. En los periodos de Primavera y Otoño sólo se podrán cursar los créditos que establezca dicha Coordinación en cada caso. (Cfr. Artículo 14)

Artículo 27. Reportes oficiales de calificaciones en los intercambios.

Los y las estudiantes de intercambio deberán entregar los reportes oficiales de calificaciones correspondientes en los tiempos marcados por la Dirección de Servicios Escolares. Quienes no lo hagan en ese periodo tendrán calificación reprobatoria en las asignaturas que hayan cursado durante el intercambio.

CAPÍTULO V

REINGRESO

Artículo 28. Reingreso ante la no reinscripción.

Los y las estudiantes que por cualquier motivo dejen de reinscribirse para un periodo de Primavera u Otoño, en caso

de solicitar reingresar a la IBERO, deberán cumplir las disposiciones que a este respecto emita la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 29. Reingreso ante problemas académicos.

Los casos de los y las estudiantes con problemas académicos como los señalados en las fracciones I, II o III del artículo 17 de este Reglamento, que soliciten reingreso a la IBERO, serán tratados de acuerdo con lo que indica el procedimiento para el otorgamiento de indultos.

TÍTULO TERCERO

EVALUACIONES

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y GÉNEROS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 30. Evaluaciones.

Las prácticas evaluativas son parte del proceso universitario y tienen por objeto comparar los logros del aprendizaje del estudiantado con los objetivos del

programa, de sus áreas y de una parte o de la totalidad de los cursos que lo conforman.

Las evaluaciones pueden realizarse antes, durante o después de un proceso de aprendizaje.

Los sistemas de evaluación deben ser diseñados de manera que:

- I. La Universidad pueda comprobar el logro de los objetivos de aprendizaje y dar testimonio de la preparación humana y académica de sus egresados y egresadas;
- II. El estudiantado tenga la oportunidad de conocer sus logros;
- III. El estudiantado se sienta motivado hacia el estudio e incremente su interés al tener la certeza de los avances que realiza; y
- IV. Las personas profesoras y estudiantes puedan comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas universitarias y los objetivos específicos de los programas en cada una de las etapas.

Artículo 31. Tipos de evaluación.

Los tipos de evaluación son los siguientes:

- I. Evaluación para admisión a la IBERO (Título Tercero, Capítulo II);
- II. Evaluación ordinaria para acreditar una materia (Título Tercero, Capítulo III);

- III. Evaluación extraordinaria y evaluación a título de suficiencia (Título Tercero, Capítulo IV);
- IV. Evaluación global (Título Tercero, Capítulo V); y
- V. Evaluación departamental (Título Tercero, Capítulo VI).

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN PARA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Artículo 32. Examen de admisión.

Los y las candidatas que deseen ingresar a una licenciatura, con las excepciones señaladas en el artículo 35 de este Reglamento, deberán presentar un examen de admisión y sujetarse a las disposiciones vigentes registradas en la Dirección de Servicios Escolares y aprobadas por el Comité Académico.

Artículo 33. Selección del examen de admisión y determinación de las condiciones de ingreso.

La selección del examen de admisión y la determinación de las condiciones de ingreso a una licenciatura competen al Comité Académico. Éste podrá asesorarse y/o delegar esta función en el o los organismos que considere convenientes.

Artículo 34. Aplicación, calificación y resultados del examen de admisión.

La aplicación, calificación y entrega de resultados del examen de admisión compete a la Dirección de Servicios Escolares. El resultado de un examen de admisión es inapelable.

Artículo 35. Excepciones a la presentación de examen de admisión.

No requerirá la presentación del examen de admisión a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento, la persona aspirante a una licenciatura que:

- I. Sea admitida por el Comité de Admisiones de acuerdo con su procedimiento interno y haya obtenido de la IBERO, confirmada por la Secretaría de Educación Pública, la equivalencia o revalidación de materias cursadas en otra institución de educación superior o que formen parte de la licenciatura a la que aspira (Cfr. Artículo 23); o
- II. Posea una licenciatura terminada en la IBERO (Cfr. Artículo 21) o de cualquier otra institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial. El ingreso de estos candidatos estará sujeto a las condiciones y procedimientos que señalen los procedimientos respectivos fijados por la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN ORDINARIA PARA ACREDITAR UNA MATERIA

Artículo 36. Evaluación ordinaria para acreditar una materia.

La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a todo lo largo del mismo, y consiste en una comparación entre el aprendizaje obtenido por el estudiantado y los objetivos de la materia. La evaluación ordinaria puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, la presentación de proyectos o trabajos, realización de prácticas de campo, reportes de laboratorios o talleres, seminarios, examen global, evaluaciones departamentales u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico del programa respectivo.

Deben realizarse al menos tres evaluaciones durante el curso utilizando la técnica y los instrumentos que se consideren más apropiados para verificar el aprendizaje. En las materias del Área de Síntesis y Evaluación se deberá dar especial atención a este proceso.

Los resultados de la primera evaluación deberán ser entregados antes del periodo de bajas académicas establecido por la Dirección de Servicios Escolares.

Para acreditar una materia por medio de una evaluación ordinaria es necesario estar inscrito o inscrita en ella o en el periodo correspondiente y no haber faltado injustificadamente a más del 20 por ciento de las sesiones programadas de acuerdo al calendario escolar.

Artículo 37. Plagio.

El estudiantado deberá abstenerse de llevar a cabo plagios parciales o totales de obras, diseños, proyectos o propuestas ajenas procedentes de tesis profesionales, revistas, libros, diseños, marcas u otros similares. Lo anterior conducirá a las sanciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar, independientemente de las sanciones académicas correspondientes, ya que la propiedad intelectual e industrial se encuentra protegida por la legislación vigente en la materia.

Artículo 38. Facultades de los Consejos Técnicos de los programas en cuanto a las evaluaciones.

El Consejo Técnico del Programa tendrá facultades para:

- I. Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo de asignatura y al nivel propio de la misma;
- II. Aprobar, rechazar o modificar el método de evaluación propuesto por el profesor o por la profesora;

- III. Supervisar la calidad de la evaluación;
- IV. Establecer evaluaciones departamentales cuando así lo considere conveniente y de acuerdo a las políticas establecidas para ello. (Cfr. Capítulo VI del presente Título y Lineamientos generales para el diseño y aplicación de evaluaciones departamentales); y
- V. Establecer las materias susceptibles de evaluaciones departamentales de acuerdo con la normatividad institucional (Cfr. Capítulo VI del presente Título y Lineamientos generales para el diseño y aplicación de evaluaciones departamentales).

Artículo 39. Responsables de las calificaciones de las evaluaciones ordinarias.

La única persona responsable directa e inmediata de la calificación del estudiantado es el profesor o la profesora en cuyo grupo haya estado inscrito el o la estudiante, salvo los casos explícitamente considerados por el Consejo Técnico.

El o la estudiante deberá verificar que la calificación asignada por el profesor o por la profesora coincida con la publicada por la Dirección de Servicios Escolares. En el caso de una inconformidad se aplicarán las normas del Capítulo IX del presente Título.

Artículo 40. Deberes del profesorado al inicio del curso.

Cada profesor o profesora tendrá al inicio del curso el deber de:

- I. Entregar al Consejo Técnico su propuesta de guía de estudios, con base en la guía de estudios modelo y la carátula registrada ante la Dirección de Servicios Escolares, que incluya los objetivos generales, temas, bibliografía general y otros recursos, importancia de la asignatura, conocimientos previos, objetivos específicos, método, evaluación y plan de desarrollo del curso; y
- II. Dar a conocer a sus estudiantes la guía de estudios al inicio del curso.

Artículo 41. Calificaciones cuantitativas de las evaluaciones ordinarias.

El resultado final de la evaluación ordinaria (salvo las excepciones señaladas en el artículo 42 de este Reglamento), se expresará en la escala numérica del 5 al 10, que calificará el grado en el que se lograron los objetivos del curso, conforme a la siguiente escala:

Calificación	Significado
10	Excelente
9	Muy bueno
8	Bueno
7	Mediano
6	Suficiente
5	Insuficiente

La mínima calificación aprobatoria es 6.

Artículo 42. Calificaciones alfabéticas de las evaluaciones ordinarias.

Existen materias que por su naturaleza no admiten graduación cuantitativa (servicio social, seminarios, talleres, prácticas o similares), por lo que se recurre en ellas a dos únicas calificaciones alfabéticas definitivas:

- I. AC (acreditada); o
- II. NA (no acreditada).

Y en el caso del servicio social, una calificación no definitiva denominada IN (incompleto) que otorga dos años para el cumplimiento total de los objetivos de la materia. Una vez terminado el plazo y si la calificación continúa como IN (incompleto), la calificación cambiará en forma automática a NA (no acreditada) y será inapelable.

Las materias con calificación alfabética no se computarán para la obtención del promedio final del o de la estudiante.

CAPÍTULO IV**EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA Y EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA****Artículo 43. Evaluación extraordinaria.**

Puede concederse evaluación extraordinaria a la persona estudiante que, estando inscrita en la IBERO haya reprobado

con anterioridad la materia y se considere suficientemente preparada para presentar un examen global de acuerdo con la carátula y, en su caso, la guía modelo de la misma.

Artículo 44. Límite de evaluaciones extraordinarias por semestre.

Los y las estudiantes tienen derecho a acreditar mediante evaluación extraordinaria una materia por semestre. Podrán presentar un máximo de dos materias por semestre, no seriadas entre sí, siempre y cuando su promedio acumulado sea superior en una unidad o más, al promedio de calidad requerido por su licenciatura.

Artículo 45. Evaluación a título de suficiencia.

Puede concederse evaluación a título de suficiencia al o a la estudiante que, sin estar inscrita en la IBERO, tenga que acreditar un máximo de dos materias no seriadas entre sí, para terminar su plan de estudios y se considere suficientemente preparada para presentar un examen global de la(s) misma(s).

En caso de que el o la estudiante haya acreditado su última materia dos o más años antes, se requerirá la aprobación del Consejo Técnico respectivo y el cumplimiento de los requisitos que éste disponga.

Artículo 46. Naturaleza de las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia.

Mediante las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia se juzga el grado en que el estudiantado ha alcanzado los objetivos generales de la carátula oficial de la materia. Por lo tanto, se trata de una evaluación total para la que no se considera ningún otro tipo de evaluación previa.

La Coordinación del programa correspondiente nombrará un sinodal, de preferencia titular de la materia, para elaborar y calificar estos exámenes que en todos los casos contendrán una parte escrita.

Artículo 47. Fechas para presentar evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia.

Las fechas para presentar exámenes extraordinarios estarán dentro de los periodos escolares de Primavera y Otoño.

Las fechas para presentar exámenes a título de suficiencia estarán dentro de los periodos de Primavera, Verano y Otoño.

Para ambos tipos de examen, la Dirección de Servicios Escolares establecerá las fechas de solicitud, aplicación y entrega de calificaciones.

Artículo 48. Posibilidad de presentar exámenes extraordinarios o a título de suficiencia.

A excepción del servicio social y las materias del área de reflexión universitaria, las materias que estén definidas como cursativas en el plan de estudios podrán ser presentadas en examen extraordinario o a título de suficiencia con la autorización por escrito de la Coordinación del programa.

Artículo 49. Imposibilidad de presentar exámenes extraordinarios o a título de suficiencia.

No se permite la evaluación extraordinaria o a título de suficiencia en los siguientes casos:

- I. Cuando el o la estudiante se haya inscrito a la materia en ese periodo escolar;
- II. Cuando el o la estudiante no haya acreditado las materias fijadas como prerrequisitos; o
- III. Cuando la materia sea cursativa y el o la estudiante haya obtenido con anterioridad dos dispensas de cursatividad para esa materia.

Artículo 50. Calificación de las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia.

Las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia se calificarán según lo establecido en los artículos 41 y 42 de este Reglamento.

Artículo 51. Límite de créditos obtenibles mediante evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia.

El total de créditos obtenidos mediante evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia no deberá sobrepasar el 40% de los créditos totales del plan de estudios.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN GLOBAL

Artículo 52. Evaluación global.

La evaluación global es la que abarca el contenido de una o varias materias, se aplica por el programa al que está adscrito el o la estudiante y a juicio del Consejo Técnico respectivo cuando:

- I. Una persona candidata solicita la revalidación de estudios realizados en otra institución; o
- II. Hayan transcurrido más de dos años desde la acreditación de la última materia correspondiente a su plan de estudios.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DEPARTAMENTAL

Artículo 53. Evaluación departamental.

La evaluación departamental es la que aplica un departamento

en una o varias de las materias a su cargo - además de las evaluaciones dispuestas por los profesores y las profesoras que imparten dicha(s) materia(s)- con la intención de corroborar que el profesorado cubrió exitosamente los objetivos de aprendizaje planteados, garantizar que todos los alumnos sean evaluados de la misma forma y asegurar que quienes la aprueban han logrado adquirir el nivel de aprendizaje requerido.

Artículo 54. Determinación de las materias susceptibles de evaluación departamental.

Es responsabilidad del Consejo Técnico del programa, o del servicio departamental correspondiente, establecer cuáles de las materias que imparte son susceptibles de evaluación departamental, así como aprobar su elaboración y aplicación de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Sólo podrá aplicarse en aquellas materias en las que haya por lo menos dos grupos impartidos por diferentes profesores o profesoras;
- II. Sólo podrá aplicarse en materias que sean requisito de otras materias;
- III. El total de evaluaciones departamentales no podrá exceder el 30% de las materias del programa curricular;
- IV. En los casos de evaluación diagnóstica o formativa, la evaluación departamental no podrá tener un peso en la calificación del estudiantado; y:

- V. En el caso de la evaluación sumativa, el peso de la evaluación departamental en la calificación final del o de la estudiante no podrá ser inferior al 20% ni superior al 40%.

Artículo 55. Coordinación de las evaluaciones departamentales.

La persona académica designada por el director o por la directora del Departamento como responsable de evaluaciones departamentales coordinará las actividades relacionadas con su diseño, validación, aplicación, calificación, manejo de resultados, confidencialidad y seguimiento.

Estas actividades deberán llevarse a cabo conforme a lo estipulado en el documento sobre el diseño y aplicación de evaluaciones departamentales, establecidos por la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO VII

PROMEDIO DE CALIDAD Y PROMEDIO DE CALIFICACIONES DEL O DE LA ESTUDIANTE

Artículo 56. Promedio de calidad.

El promedio de calidad pretende estimular el rendimiento académico del estudiantado que se encuentre entre el 5% y el 15% de la población de los y las estudiantes con promedio más bajo. En ningún caso el promedio de calidad será superior a 8.0 ni inferior a 7.0

Artículo 57. Determinación de promedio de calidad.

Los Consejos Técnicos, con aprobación del Comité Académico, fijarán el promedio de calidad obligatorio de su licenciatura con el fin de identificar a los y las estudiantes que requieren asesoría para continuar sus estudios en la IBERO.

Artículo 58. Promedio de calificaciones del o de la estudiante.

El promedio de calificaciones del o de la estudiante se obtiene dividiendo la suma de todas las calificaciones numéricas obtenidas entre el número de esas mismas materias cursadas.

Artículo 59. Cálculo del promedio.

El promedio será acumulativo, tomando en cuenta todas las materias cursadas o presentadas por un o una estudiante, salvo aquellas cuya nota alfabética sea AC (acreditada), NA (no acreditada) o IN (incompleto).

Artículo 60. Materias recursadas.

Cuando una materia haya sido cursada más de una vez, para el promedio sólo contará la última calificación obtenida.

Artículo 61. Materias optativas no acreditadas y sustituidas.

En caso de que el o la estudiante no acredite alguna materia optativa y elija otra del mismo tipo en su lugar, la calificación

reprobatoria anterior se mantendrá en su historia académica y se tomará en cuenta para el promedio, sin embargo, se omitirá en el certificado de estudios.

Artículo 62. Momentos en que se calculará el promedio.

Dos veces al año, para el caso del Otoño al comienzo del siguiente periodo de Primavera y para el caso de la Primavera al comienzo del siguiente periodo de Verano, se calculará el promedio de los y las estudiantes inscritas; el nuevo promedio calculado le será dado a conocer al o a la estudiante, de acuerdo con el calendario escolar y con los procedimientos de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 63. No logro del promedio de calidad.

La persona estudiante cuyo promedio no alcance el promedio de calidad fijado para la licenciatura que cursa, será amonestada y quedará obligada a mejorar su promedio para la siguiente revisión, para alcanzar el mínimo requerido. Para ello, podrá solicitar los servicios que la IBERO ofrece al respecto, con la asesoría de la Coordinación a la que esté adscrito el programa académico que cursa y los apoyos institucionales correspondientes.

Artículo 64. Amonestaciones.

El o la estudiante amonestada que en la siguiente revisión alcance el promedio de calidad requerido podrá continuar

normalmente sus estudios. En caso de que obtenga dos amonestaciones consecutivas será dada de baja de la IBERO.

Artículo 65. Indulto.

El o la estudiante dada de baja por acumular dos amonestaciones consecutivas, por reprobar tres veces la misma materia o por no acreditar una misma materia después de cuatro inscripciones, como recurso de última instancia podrá solicitar un indulto por escrito al Consejo Técnico de su programa, el cual estudiará el caso y notificará su decisión por escrito al o a la estudiante, con las fundamentaciones, condiciones e indicaciones pertinentes, con copia a la Dirección de Servicios Escolares. La decisión del Consejo Técnico es inapelable.

CAPÍTULO VIII

RECONOCIMIENTOS

Artículo 66. Reconocimientos.

Para que los y las estudiantes de todos los programas de licenciatura se titulen, es requisito que hayan cubierto la totalidad de los créditos de su licenciatura. Con el propósito de estimular y dar el debido reconocimiento al desempeño académico extraordinario del estudiantado, se establecen los tres tipos de distinciones siguientes:

- I. Reconocimiento a la Excelencia Académica:** Se otorgará uno por programa, cada semestre. Para obtener el Reconocimiento a la Excelencia Académica de su generación el o la estudiante debe:
- a) Obtener el promedio más alto de los y las estudiantes que hayan concluido en el semestre anterior la totalidad de los créditos de su licenciatura y que éste sea al menos un punto superior al promedio de calidad de la licenciatura correspondiente;
 - b) Haber cubierto la totalidad de las materias de su plan de estudios;
 - c) No haber reprobado ninguna materia a lo largo de su trayectoria académica en la Universidad;
 - d) No haber acumulado más de cinco bajas académicas; y
 - e) En caso de haber incurrido en una falta académico-disciplinar o ético-disciplinar, haber cumplido cabalmente con la sanción establecida.
- II. Mención Honorífica:** Se otorgará cada semestre a los y las estudiantes que hayan concluido en el semestre anterior la totalidad de créditos de su licenciatura, que hayan obtenido

el promedio estipulado por el Comité Académico para este reconocimiento, que no hayan reprobado ninguna asignatura a lo largo de su trayectoria académica en la Universidad y que, en caso de haber sido sancionadas o sancionados por incurrir en alguna falta académico-disciplinar o ético-disciplinar, hayan cumplido cabalmente con la sanción establecida; y

- III. Mención Laudatoria:** Se otorgará cada semestre a los y las estudiantes que hayan concluido en el semestre anterior la totalidad de créditos de su licenciatura, que a juicio del Consejo Técnico hayan elaborado los mejores trabajos en las materias de síntesis y evaluación, que no hayan reprobado ninguna asignatura a lo largo de su trayectoria académica en la Universidad y que, en caso de haber sido sancionadas o sancionados por incurrir en alguna falta académico-disciplinar o ético-disciplinar, hayan cumplido cabalmente con la sanción establecida.

El número máximo de estudiantes por programa que pueden recibir esta mención será determinado previamente por el Comité Académico.

Si la persona estudiante de un programa es acreedora al Reconocimiento a la Excelencia Académica no podrá recibir ninguna de las otras dos Menciones y si es acreedora a las dos Menciones sólo recibirá la Honorífica.

CAPÍTULO IX**INCONFORMIDAD ANTE LAS EVALUACIONES****Artículo 67. De la inconformidad con los resultados de evaluación.**

El profesorado tiene el deber de dar a conocer a sus estudiantes el resultado de cada evaluación a más tardar dos semanas después de haberla realizado, si se trata de evaluaciones parciales; o antes de entregar las calificaciones al Departamento si se trata del resultado final de una materia. El Departamento correspondiente enviará las actas de evaluación a la Dirección de Servicios Escolares, en donde se procesará la información y se generarán los reportes con las calificaciones de cada materia.

Las calificaciones correspondientes al resultado final de una evaluación ordinaria serán publicadas por la Dirección de Servicios Escolares en las fechas señaladas en el calendario escolar.

A partir de la fecha de su publicación, el estudiantado contará con dos días hábiles para la reclamación de posibles errores en el llenado del acta ante el profesor o la profesora responsable de la materia. Una vez transcurrido ese tiempo, no se admitirá inconformidad alguna. El cambio de nota deberá ser solicitado a la Coordinación académica a la que esté asignada la materia y dicha Coordinación

deberá registrar ante la Dirección de Servicios Escolares la corrección de la calificación dentro de los mismos dos días hábiles.

CAPÍTULO X

SANCIONES POR IRREGULARIDADES EN LA EVALUACIÓN

Artículo 68. Autoridades facultadas para conocer de las irregularidades en las evaluaciones.

Las irregularidades en materia de evaluación en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto el procedimiento como la calificación, ya sea por parte del profesor o del estudiantado, serán sancionadas por el Consejo Técnico correspondiente.

Artículo 69. Determinación de irregularidades en materia de evaluaciones.

Se determina como irregular un procedimiento de evaluación cuando se considera que:

- I. No se ha cumplido con todos los requisitos académico-administrativos que establece la IBERO para el caso;
- II. La evaluación se ha verificado fuera de la fecha o en un lugar no aprobado por la Coordinación y/o Consejo Técnico del programa respectivo; en el entendido de que las fechas y

lugares de las evaluaciones parciales y finales de las materias quedan a criterio de los o las profesoras respectivos, según las normas de los diferentes programas; o

- III. Los documentos relacionados con la evaluación han sido alterados fraudulentamente.

Artículo 70. Irregularidades por parte estudiantes.

Son irregularidades, que pueden dar pie a la aplicación del artículo 71 de este Reglamento, los casos en que se compruebe que el o la estudiante:

- I. Haya presentado trabajos que no sean originales, o no hayan sido elaborados por él o ella misma;
- II. Se haya comunicado con alguno de sus compañeros, compañeras u otra persona en alguna forma no permitida por el profesor o por la profesora a lo largo de la realización de la evaluación;
- III. Haya presentado documentos oficiales de evaluación alterados;
- IV. Haya obtenido, indebidamente, conocimiento previo acerca de los contenidos de la evaluación o de la forma de resolverlos; o
- V. Haya realizado cualquier otro tipo de acción susceptible de ser considerada como fraude.

Artículo 71. Sanciones ante irregularidades cometidas por estudiantes.

Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en

los artículos 69 y 70, se podrán aplicar sanciones tales como: anulación de la evaluación, disminución de la nota o asignación de calificación no aprobatoria, y aún la expulsión definitiva del o de la estudiante de la IBERO, a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del asunto.

En cualquier caso, la decisión que tome el Consejo Técnico será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones.

La resolución deberá emitirse por el Consejo Técnico antes de que se inscriban las materias del siguiente período, a fin de no afectar académicamente a la o al estudiante, sobre todo cuando se trata de materias seriadas.

Artículo 72. Irregularidades por parte del profesorado.

Se consideran irregularidades por parte del profesorado:

- I. La arbitrariedad en la evaluación, debidamente comprobada por el Consejo Técnico;
- II. La ausencia del profesor o de la profesora, o de una persona representante (que pertenezca a la Ibero) debidamente autorizada por él o ella, o por la Coordinación del programa, durante la evaluación;
- III. Cambiar el método de evaluación sin la autorización previa del Consejo Técnico correspondiente; o

- IV. Cualquier otra impropiedad o negligencia graves a juicio del Consejo Técnico correspondiente.

Artículo 73. Sanciones ante irregularidades cometidas por el profesorado.

En caso de irregularidades en el procedimiento cometidas por el profesorado, el Consejo Técnico del que depende la asignatura determinará si procede la anulación de dicha evaluación, así como las sanciones correspondientes.

Artículo 74. Incumplimiento de dar a conocer la Guía de estudios.

En caso de que el profesor o la profesora no cumpla, en forma probada, con el deber señalado en el artículo 40, fracción II de este Reglamento, a solicitud del estudiantado del grupo donde se imparte dicha materia, el Consejo Técnico del Programa, determinará el sistema de evaluación que considere conveniente para esa asignatura.

Artículo 75. Horario en que se aplicarán las evaluaciones ordinarias.

En las evaluaciones ordinarias para acreditar una materia, el estudiantado podrá solicitar que se respete el horario en que se imparte, salvo en los casos de la Evaluación Departamental.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

ESTUDIANTES

Artículo 76. Definición de Estudiante.

Son estudiantes de la IBERO quienes estén inscritos o inscritas ante la Dirección de Servicios Escolares para acreditar asignaturas de un programa académico de licenciatura, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por la normatividad correspondiente, cuya aprobación corresponde al Comité Académico.

Este Reglamento será aplicable también a las personas que hayan concluido los créditos de su plan de estudio, incluido el servicio social, hasta antes de que se encuentre expedido el título correspondiente.

Al inscribirse, el o la estudiante gozará de los derechos establecidos en el Capítulo III del presente Título y en la normatividad universitaria, y se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinares, a respetar la normativa universitaria y a mantener un buen nivel académico.

Artículo 77. Sujeción al Reglamento y disposiciones en materia disciplinaria.

Todas las personas estudiantes de licenciatura están sujetas al presente Reglamento.

No se permiten estudiantes oyentes. El o la estudiante que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente documento se hará acreedor a las sanciones que al respecto fija este reglamento, así como la normatividad que en materia de disciplina emita la Universidad.

CAPÍTULO II**PROCURADURÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS****Artículo 78. Procuraduría de Derechos Universitarios.**

La Procuraduría de Derechos Universitarios (en adelante la Procuraduría) es un órgano previsto en el Estatuto Orgánico de la Ibero que goza de plena autonomía e independencia, encargada de velar por el respeto de los derechos de la Comunidad universitaria ante las actuaciones u omisiones de cualquier Autoridad universitaria. Asimismo, es responsable de la promoción, difusión y estudio de los derechos universitarios.

Artículo 79. Competencia de la Procuraduría.

La Procuraduría será competente para conocer de las quejas por presuntas violaciones a los derechos universitarios, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad universitaria en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en el *Estatuto Orgánico* de la Ibero y en el reglamento respectivo.

Cuando el profesorado o alguna Autoridad académica incumpla con sus obligaciones, y esto resulte en una afectación de los derechos del Estudiantado, la o las personas afectadas podrán acudir ante la Procuraduría para que ésta les oriente y remita al Área académica competente para resolver la afectación de que se trate.

Artículo 80. Incompetencia de la Procuraduría.

La Procuraduría no tendrá competencia para conocer y atender los siguientes asuntos:

- I. Conflictos de carácter laboral;
- II. Evaluaciones y criterios académicos, así como resoluciones de fondo de las autoridades académicas;
- III. Resoluciones disciplinarias, excepto cuando existan violaciones al procedimiento;
- IV. Procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- V. Procedimientos relacionados con la Oficina de Cobranzas;

- VI. Procedimientos relacionados con la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo;
- VII. Resoluciones del Comité de Atención de la Violencia de Género; y
- VIII. Vulneraciones a derechos que se impugnen por otra vía o instancia establecida en la normatividad universitaria.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE ESTUDIANTES

Artículo 81. Derechos generales del estudiantado.

Son derechos universitarios del estudiantado los que a continuación se mencionan, así como los previstos en cualquier otra norma universitaria vigente y cuya defensa sea atribución de la Procuraduría:

- I. La libre expresión de ideas y opiniones;
- II. No ser objeto de discriminación en razón de origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o por cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana;
- III. No ser objeto de ninguna violencia física, verbal o psicológica;
- IV. Ser respetado en la integridad física, psicológica y espiritual;
- V. No ser objeto de difamación o calumnia;
- VI. Recibir información oportuna de los procedimientos o decisiones universitarias, administrativas y académicas, de acuerdo con la legislación universitaria, y para la realización de trámites y requerimientos con los que se debe cumplir;

- VII. Replicar, de acuerdo con los procedimientos establecidos, ante la decisión de cualquier Autoridad universitaria;
- VIII. La protección de los datos personales;
- IX. Conocer el resultado de sus evaluaciones; y
- X. Participar, de acuerdo con la normatividad vigente, en los órganos colegiados.

Artículo 82. Derecho de libre expresión de ideas.

Cualquier estudiante podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga a título personal, bajo su responsabilidad y no en nombre de la IBERO, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares.

La libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a las demás personas y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos de honorabilidad y respeto debidos a la Ibero, a las y los integrantes de la Comunidad universitaria, a las Autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

Artículo 83. Derecho de asociación.

El estudiantado tendrá el derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el Ideario, el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas

aplicables de la IBERO. Estas organizaciones se ajustarán a las siguientes normas:

- I. Los fines directos o indirectos de las organizaciones estudiantiles no podrán ir en contra de los intereses de la IBERO, de su Ideario, ni tener objetivos políticos o económicos externos a la institución;
- II. Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho, de acuerdo con la Filosofía Educativa y demás normatividad universitaria aplicable, de la IBERO;
- III. El estudiantado elegirá a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la IBERO en los que esté prevista su representación, de acuerdo con los estatutos de sus respectivas sociedades y con la normativa universitaria. Su actuación deberá quedar sujeta a los lineamientos reglamentarios del organismo en cuestión;
- IV. Las sociedades de estudiantes y sus representantes ante organismos colegiados de la IBERO, deberán ser registrados en la instancia institucional que concentre a las sociedades de estudiantes y sus estatutos deberán contar con la revisión de la persona titular de la Dirección General de Formación e Incidencia Ignacianas, como condición de su registro y reconocimiento oficial;
- V. Las y los representantes estudiantiles podrán emitir, a nombre de sus asociados y asociadas, las opiniones que estimen convenientes ante sociedades u organismos colegiados, con

la única condición de precisar claramente el carácter de su representación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 del presente Reglamento; y

- VI. Las organizaciones estudiantiles no podrán utilizar en su designación, denominación o para otros fines, la marca “Ibero”, así como cualquiera otra que sea patrimonio de la Universidad.

Artículo 84. Derecho de petición.

Las y los estudiantes tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias respectivas sus observaciones, peticiones, quejas, inquietudes y proposiciones, ya sea de manera directa o por conducto de sus representantes, siempre y cuando dichas comunicaciones se realicen en forma escrita, pacífica y respetuosa. Las autoridades deberán dar respuesta por escrito a toda observación, petición, queja, inquietud y proposición, presentada por el estudiantado.

Las Autoridades universitarias, no se encontrarán obligadas a resolver una petición o inquietud en determinado sentido, ni la sola presentación implicará el reconocimiento de un derecho.

Artículo 85. Derechos académicos del estudiantado.

En relación con sus actividades académicas, cualquier estudiante tiene derecho a:

- I. Contar desde el inicio de sus estudios de licenciatura con una o un tutor académico que le oriente y asesore durante su estancia en el programa;
- II. Que la IBERO le brinde las posibilidades de acreditar todas las materias del plan de estudios en que se inscribió, de acuerdo al plazo señalado en el artículo 7 del presente Reglamento;
- III. Que los organismos competentes de la Ibero le proporcionen los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum;
- IV. Solicitar al Consejo Técnico cambio de profesora o profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, deficiencia académica, por conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo;
- V. Recibir asesoría académica, cuando la solicite a las y los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos;
- VI. Participar en programas de movilidad estudiantil con instituciones nacionales e internacionales;
- VII. Ser escuchada o escuchado, al menos, mediante la recepción de cualquier información o documentación que presente y una entrevista, cuando considere que hubo irregularidades en la evaluación de alguno de sus cursos y que su queja sea revisada por el Consejo Técnico correspondiente a su programa, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en la normatividad universitaria;
- VIII. Que los datos contenidos en su expediente se manejen de

acuerdo con la normatividad en materia de datos personales;

- IX. Que se expidan sólo a la persona interesada o a su representante legal constancias, certificados, diplomas o demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa;
- X. Que los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos, sólo puedan ser tratados por ella o él mismo o por su representante legal designado para tal efecto;
- XI. Validar, cuando así lo soliciten, sus estudios en la Ibero ante las personas que les empleen; y
- XII. Los demás que se establezcan en la normativa de la Ibero.

El derecho de los y las estudiantes a solicitar cualquiera de los documentos a que se contrae el presente artículo, se encuentra sujeto única y exclusivamente, al cumplimiento de los requisitos mínimos, como es acreditar el vínculo que tiene con un programa de licenciatura y, en su caso, el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 86. Procedimiento ante violaciones de Derechos Académicos.

La o el estudiante que considere que sus derechos académicos han sido vulnerados, podrá presentar un escrito denunciando el hecho ante la autoridad competente, que podrá ser la Coordinación del Programa, la Dirección del Departamento o el Consejo Técnico, según lo establezca

la normatividad universitaria, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir del hecho en cuestión.

El escrito deberá ser respondido por dicha autoridad en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de inconsistencias o incumplimiento del procedimiento mencionado, la o el estudiante podrá acudir, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la resolución dada o del vencimiento del plazo establecido, a la Procuraduría, quien podrá emitir una recomendación.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES

Artículo 87. Consentimiento del estudiantado para el cumplimiento de obligaciones.

Al inscribirse, la o el estudiante se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normativa universitaria y a mantener un buen nivel académico, de acuerdo con los promedios de calidad establecidos para cada programa.

La Dirección de Servicios Escolares al momento de inscripción, dará a conocer al estudiantado por cualquier medio, el

contenido de la normatividad universitaria. Deberá quedar constancia de que la o el estudiante fue debidamente notificado de lo antes señalado.

Artículo 88. Obligaciones.

Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir oportunamente con las actividades y los requisitos académicos señalados en el programa de licenciatura en el que se encuentran inscritos, incluyendo los derivados de las acreditaciones que tenga el programa;
- II. Informarse del contenido de los reglamentos, así como de los procedimientos y fechas que, para efecto de realizar trámites, establezcan las distintas instancias universitarias;
- III. Cumplir con la normativa de la Ibero, por lo que en caso de infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en los instrumentos normativos correspondientes, serán acreedoras o acreedores a las sanciones a las que haya lugar;
- IV. Cubrir las cuotas de inscripción, sanciones, multas y colegiaturas fijadas por la Ibero en la fecha, modo y plazo que esta misma establezca, en los términos dispuestos en los manuales y reglamentos que expida la Dirección de Finanzas de la Ibero. Las cuotas de los servicios solicitados deberán ser cubiertas a los precios vigentes en la fecha de pago. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. Aun en el caso de que, por cualquier causa, una o un estudiante no asista a sus clases, se obliga

a cubrir oportunamente todas las colegiaturas a que se haya comprometido por su inscripción, de acuerdo con los plazos fijados por la IBERO;

- V. En el caso de las personas beneficiarias de una beca, cumplir con los trámites y requisitos establecidos en la normativa correspondiente;
- VI. Exhibir, al ingresar y salir de las instalaciones de la Ibero, la credencial que ésta les expida y por la que se acredite que son estudiantes de la misma; e
- VII. Identificarse dentro de las instalaciones de la Ibero cuando le sea requerido por el personal de vigilancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, así como sus Anexos, iniciarán su vigencia a los 30 días hábiles contados a partir de su publicación en la Comunicación Oficial de la Universidad Iberoamericana.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Estudios de Licenciatura publicado en Comunicación Oficial N. 463, el 31 de julio de 2012.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas que vayan en contra del presente Reglamento, excepto aquellas que reglamentan los planes de estudios vigentes,

mismos que operarán conforme al reglamento que se abroga.

CUARTO. El presente Reglamento aplicará para todos aquellos asuntos del Estudiantado de Licenciatura a partir del inicio de su vigencia.

Todos los asuntos y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este instrumento, se regirán por la normatividad universitaria que fuere aplicable en el momento en que se presentaron ante las Autoridades universitarias competentes.

ANEXO 1

DISCIPLINA Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto.

El presente Anexo tiene por objeto establecer las disposiciones en materia disciplinar para los y las Estudiantes de los programas de Licenciatura de la IBERO.

Artículo 2. Faltas disciplinarias del Estudiantado.

Se consideran faltas a la disciplina los actos que contravengan los valores institucionales y la normatividad universitaria o que dañen la imagen de la IBERO o de sus integrantes, cometidas dentro y fuera de sus instalaciones.

Artículo 3. Faltas académico-disciplinarias.

Son faltas académico-disciplinarias:

- I. El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal;
- II. La comunicación de la o del Estudiante durante una evaluación, sin autorización de la o del profesor, con alguna o varias de sus compañeras o compañeros u otra persona;

- III. La alteración de instrumentos o documentos oficiales de alguna evaluación o que hagan constar grado de estudios;
- IV. La obtención indebida de contenidos de alguna evaluación o de la forma de resolverlas;
- V. Las conductas que produzcan irregularidades en las evaluaciones conforme a lo previsto en el presente Reglamento; y
- VI. Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico.

Artículo 4. Faltas ético-disciplinares.

Son faltas ético-disciplinares:

- I. Difamar o calumniar;
- II. Usar violencia física, verbal o, psicológica;
- III. Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la IBERO;
- IV. Afectar el orden interno o externo de la IBERO o alterar el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria;
- V. Interferir en el desarrollo de las actividades de algún o alguna integrante de la IBERO sin su consentimiento;
- VI. Emitir cualquier tipo de sonido que, por su intensidad, duración o frecuencia, interfiera con las actividades de terceras personas, especialmente aquellas de índole académico, en áreas donde no exista autorización para ello;
- VII. Dañar el patrimonio de la IBERO o de cualquiera de sus integrantes;

- VIII.** Robar bienes que sean propiedad de la IBERO o de cualquier integrante de la Comunidad universitaria;
- IX.** Consumir, poseer, comerciar, suministrar, producir o administrar sustancias psicoactivas prohibidas por ley, dentro de las instalaciones o espacios institucionales de la IBERO;
- X.** Consumir, poseer, comerciar, suministrar, producir o administrar bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones o espacios institucionales de la IBERO, sin la autorización correspondiente;
- XI.** Consumir tabaco o usar productos similares o derivados del mismo que emulan la conducta de fumar en áreas no autorizadas por la IBERO;
- XII.** Usar indebidamente el nombre, las marcas, los símbolos o logos de la IBERO;
- XIII.** Usar indebidamente, falsificar o prestar documentos, credenciales, contraseñas, sellos o firmas oficiales de la IBERO, así como hacer uso de documentos y credenciales apócrifos;
- XIV.** Discriminar a cualquier persona por su origen étnico, nacional, condición social o de salud, estado civil, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, o por cualquier otra razón que atente a la dignidad humana;
- XV.** Realizar cualquier conducta de discriminación o violencia por motivos de género en perjuicio de cualquier persona integrante de la Comunidad universitaria;
- XVI.** Entrar o permanecer, sin autorización, en alguna instalación o espacio institucional de la IBERO;
- XVII.** Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes o infringir la normatividad universitaria;

- XVIII.** No cumplir con las medidas y sanciones impuestas por las Autoridades universitarias;
- XIX.** Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente;
- XX.** Presentar un comportamiento ofensivo, irrespetuoso o que afecte a la dignidad de las personas y la tranquilidad de la Comunidad universitaria, la imagen, los valores y la normatividad de la IBERO;
- XXI.** Portar armas de fuego o utilizar cualquier clase de instrumentos de manera violenta dentro de la IBERO;
- XXII.** Usar indebidamente bienes propiedad de la IBERO;
- XXIII.** Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este Reglamento;
- XXIV.** Hacer uso indebido de los recursos informáticos o de los sistemas de información institucionales;
- XXV.** Acceder a datos personales, información clasificada o confidencial sin estar facultado o autorizado para ello, sea de cualquier integrante de la Comunidad universitaria o bien de la IBERO, o hacer uso indebido de dicha información; e
- XXVI.** Intentar o cometer fraude de cualquier índole contra la IBERO.

Lo anterior con independencia de que dichas conductas se realicen de manera personal o por terceras personas, utilizando medios electrónicos o cualquier otro.

Artículo 5. Sanciones generales.

Se buscará en todos los casos imponer una sanción educativa antes que punitiva, de tal forma que la o el Estudiante pueda reflexionar sobre la naturaleza de su falta y la vinculación con su formación integral.

Las sanciones que se impongan a las y los Estudiantes, tanto de naturaleza académico-disciplinar como ético-disciplinar, serán tratadas caso por caso por el profesorado o por las autoridades competentes, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Si la o el Estudiante implicado cumple cabalmente con la sanción impuesta por el profesorado o por las Autoridades universitarias, esto no afectará los reconocimientos a los que tenga derecho.

El profesorado y las Autoridades universitarias competentes podrán, según el caso, aplicar las siguientes sanciones generales:

- I. Amonestación oral;
- II. Amonestación escrita, caso en el cual se enviará copia al expediente de la o del Estudiante;
- III. Condicionamiento, que consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual la o el Estudiante deberá cumplir con las medidas establecidas en la sanción. El incumplimiento

de las mismas ameritará la suspensión o expulsión;

- IV. Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los derechos universitarios; y
- V. Expulsión, que consiste en la separación definitiva de la IBERO.

Artículo 6. Sanciones específicas.

Cualquiera de las sanciones generales previstas en el artículo anterior, podrán ser complementadas con las siguientes sanciones específicas:

- I. Cancelación de la beca, si se disfruta de ella;
- II. Prohibición temporal del uso o disfrute de una o varias áreas, servicios o instalaciones universitarias en función de la infracción cometida;
- III. La reparación del daño, por medio de la reposición de los bienes perdidos o dañados, así como por medio de labor social al interior de la IBERO o para instituciones u organizaciones vinculadas a la misma, en lo posible relacionada con la conducta cometida. La resolución prevendrá la sanción que corresponda en caso de incumplimiento de la reparación del daño; y
- IV. La asistencia a pláticas, seminarios, talleres u otros, relacionados con la falta cometida, que fomenten la concientización de la o el Estudiante.

Las autoridades responsables de los servicios o espacios

dañados por la falta podrán aplicar, en adición a las sanciones que se determinen, la inhabilitación para el uso temporal de las instalaciones o servicios en cuestión, por un plazo máximo de seis meses.

Artículo 7. Sanciones por actos de violencia o discriminación de género.

De conformidad con el artículo **11** del presente Anexo, la instancia facultada que conozca de las faltas ético-disciplinarias relacionadas con actos de discriminación o violencia de género, en los casos en los que se acredite la falta, deberá notificar a la persona titular de la Dirección General de Formación e Incidencia Ignacianas (en adelante DGFII) para que ésta determine la(s) sanción(es), considerando la opinión especializada que hubiere emitido la citada instancia que conoció de la falta, y procederá conforme a los artículos **5, 6, 17 y 18** del presente Anexo.

Artículo 8. Deber de denuncia.

Cuando a cualquier Autoridad universitaria o a los profesores o profesoras les conste la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, deberán comunicarlo a la Oficina Jurídica y denunciarlo ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier agente de la Policía. Asimismo, la IBERO dará aviso a la Autoridad Educativa Federal, por conducto de la Dirección de Servicios Escolares (DSE), coadyuvada por la Oficina Jurídica.

Artículo 9. Tribunal Universitario.

Salvo el caso previsto en el artículo **11** del presente Anexo, el Tribunal Universitario está facultado, de acuerdo con su Reglamento, para conocer, en última instancia, de las resoluciones derivadas de faltas en materia disciplinaria. Por tanto, puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

En caso de que la o el Estudiante opte por apelar ante el Tribunal Universitario, contará con el plazo previsto en el Reglamento de dicho órgano colegiado.

CAPÍTULO II**DE LAS FALTAS ACADÉMICO-DISCIPLINARES****Artículo 10. Profesorado y Autoridades universitarias competentes para conocer de faltas académico-disciplinarias y las sanciones respectivas.**

Conocerán de las faltas académico-disciplinarias el profesorado y las autoridades académicas, según sus atribuciones, de conformidad con lo siguiente:

- I. La o el docente, la Coordinación del Programa Académico, la Dirección del Departamento y el Consejo Técnico respectivos,

así como la Vicerrectoría Académica, podrán amonestar de manera oral o escrita, de acuerdo a la falta cometida por la o el Estudiante, informando de ello a la Coordinación del Programa, para su respectivo registro;

- II. Como responsable de mantener la disciplina dentro de los límites de su cátedra y demás servicios académicos a su cargo, la o el profesor está facultado para imponer sanciones que no excedan la suspensión de asistencia a su clase por el equivalente a dos semanas del calendario escolar.

El o la docente deberá notificar al Estudiante, de manera oral, dicha suspensión en la siguiente clase, previo aviso por escrito a la Coordinación del Programa respectivo;

- III. Cuando el o la docente considere que la sanción debe ser mayor, informará por escrito a la Coordinación del Programa correspondiente, la cual está facultada para analizar e investigar la falta y, de forma conjunta con la Dirección del Departamento Académico, se podrá imponer una sanción que no exceda un mes de suspensión temporal de los derechos relacionados con las actividades académicas de la o del Estudiante;

El acuerdo respectivo deberá notificarse por escrito al o a la Estudiante, al o a la Docente y a la DSE, a más tardar a los 3 días hábiles siguientes de que se reúnan la Coordinación y la Dirección del Departamento Académico y antes de que se fijen calificaciones del período en curso;

- IV.** Cuando la Coordinación del Programa, de forma conjunta con la Dirección del Departamento Académico, consideren que la sanción debe ser mayor, deberán someter el caso a consideración del Consejo Técnico del Programa, para que analice e investigue la falta y, en su caso, imponga la sanción correspondiente, la cual podrá ser hasta de un año de suspensión de los derechos relacionados con las actividades académicas de la o del Estudiante.

El acuerdo respectivo, del Consejo Técnico, deberá asentarse en el acta correspondiente y darse a conocer al o a la Estudiante, al o a la docente y a la DSE, a más tardar a los 3 días hábiles siguientes de que se celebre la sesión del Consejo Técnico y antes de que se fijen calificaciones del período en curso;

- V.** Cuando por la gravedad del caso, el Consejo Técnico considere que debe existir una sanción mayor, debe enviar el caso, para su análisis e investigación al Comité Disciplinar de la DGFII, el cual deberá resolver en los plazos establecidos por el presente Anexo, y su decisión es inapelable, salvo que se detecten violaciones al procedimiento; y
- VI.** De manera excepcional, la Vicerrectoría Académica podrá admitir, a su juicio, una apelación por parte de la o del Estudiante sobre la decisión de sanción emitida por la

Coordinación o el Consejo Técnico del Programa académico correspondiente, siempre y cuando no se haya remitido el caso al Comité Disciplinar de la DGFII, en términos de la fracción anterior.

En todos los casos, previo a resolver el asunto, el profesorado o la Autoridad universitaria competente, deberá escuchar a la o al Estudiante, al menos mediante una entrevista.

En los casos previstos en las fracciones III, IV, V y VI, además de la entrevista, deberá informarle a la o al estudiante, de manera oportuna, las razones por las cuales se considere que cometió una presunta falta, para que haga valer sus argumentos.

En los casos previstos en las fracciones III, IV, y VI, la determinación deberá ser debidamente razonada y fundamentada en la normatividad universitaria, y posteriormente notificada por escrito en los plazos previstos en el presente artículo.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS ÉTICO-DISCIPLINARES

SECCIÓN PRIMERA

AUTORIDADES RESPONSABLES DE LAS FALTAS ÉTICO-DISCIPLINARES

Artículo 11. Autoridades competentes para conocer de faltas ético-disciplinarias relacionadas con actos de discriminación o violencia de género.

Las faltas ético-disciplinarias relacionadas con actos de violencia y discriminación por razón de género, previstas en la fracción **XV** del artículo **4** de este Anexo, serán conocidas y resueltas por las instancias facultadas para ello en el Protocolo que sobre la materia emita la IBERO y conforme al procedimiento previsto en el mismo.

Artículo 12. Autoridades competentes para conocer del resto de las faltas ético-disciplinarias.

Salvo el caso previsto en el artículo anterior, la DGFII conocerá, a petición de parte, y resolverá de las faltas ético-disciplinarias cometidas por algún o alguna Estudiante en cualquier ámbito de la IBERO y/o previstas en el presente Reglamento o en cualquier normatividad universitaria.

El plazo para presentar una queja ante la DGFII será de 30 naturales días a partir del hecho que le dé origen. De manera excepcional la DGFII podrá admitir quejas fuera del plazo señalado, cuando a su juicio lo determine conducente por la naturaleza o gravedad del caso, o cuando se acredite fehacientemente la imposibilidad de presentarla la queja en tiempo y forma.

Las quejas que se presenten por personas externas a la Comunidad universitaria y que resulten competencia de la DGFII, sólo serán atendidas si éstas se comprometen a participar en el procedimiento. En ese sentido, ante cualquier requerimiento para la investigación de la queja, las personas externas contarán con un plazo de 5 días hábiles para su atención, de lo contrario la queja se desechará.

En caso de que la situación lo amerite y previa investigación de los hechos, que incluirá la queja por escrito o la relación de hechos respectivos, así como las entrevistas efectuadas, evidencias y argumentos de las partes, la DGFII convocará al Comité Disciplinario (en adelante Comité), para la resolución del asunto.

La DGFII o el Comité, según sea el caso, determinará si existe la falta, y de ser procedente, la sanción respectiva, misma que será notificada a través de la Secretaría Técnica a las partes involucradas, la cual deberá ser ejecutada por las Autoridades universitarias correspondientes.

Todas las comunicaciones y notificaciones a las partes en los procedimientos ético-disciplinarios, serán efectuadas a través de las direcciones de correo electrónico que las mismas proporcionen. En el caso de las Autoridades universitarias, siempre será a través del correo electrónico institucional.

Artículo 13. Facultades de la DGFII en materia de las faltas ético-disciplinarias.

La DGFII tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir toda clase de acuerdos durante el procedimiento para efectuar las investigaciones correspondientes;
- II. Emitir las medidas preventivas que considere necesarias;
- III. Resolver de manera unitaria, los asuntos en los que no fuere convocado el Comité;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Comité; y
- V. Tener voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14. Del Comité Disciplinario.

El Comité estará integrado por:

- I. La o el titular de la DGFII, quien lo presidirá;
- II. Una persona académica de tiempo completo de cada División de la IBERO, excepto de la División de investigación y posgrado, nombrada por la Directora o por el Director Divisional correspondiente;
- III. Una persona con experiencia en el medio estudiantil y que colabore en alguna área de la DGFII, nombrada por parte de dicha Dirección; y
- IV. En caso de que los hechos a conocer por el Comité se encuentren relacionados con los asuntos de competencia de la Dirección General Administrativa, se integrará una o un representante de la misma, designado por su titular.

El cargo como integrante del Comité será honorífico.

La o el titular de la Oficina Jurídica, por sí misma o a través de la persona abogada que designe, fungirá como Secretaría Técnica de la DGFII o del Comité, quien será apoyada por el personal que designe la DGFII, para facilitar la logística del procedimiento.

La Secretaría Técnica dará acompañamiento técnico y jurídico para la investigación, la elaboración de todos los proyectos de acuerdos, resoluciones, actas, oficios y demás documentos necesarios, asimismo, durante las sesiones del Comité, tendrá voz, pero no voto.

Con excepción de la o del Presidente, las y los integrantes del Comité durarán en su cargo hasta que sean removidos por quienes les nombraron.

Cuando la persona titular de la DGFII se encuentre ausente al inicio o durante la atención de un caso sometido a consideración del Comité, el resto de sus integrantes decidirán en pleno quién ocupará el cargo en suplencia.

Artículo 15. Casos no previstos.

Todo lo no previsto respecto al procedimiento será resuelto por la DGFII o por el Comité, según sea el caso, procurando

en todo momento el desarrollo de un procedimiento expedito, siempre en consideración que el objeto y fin de las normas establecidas en el presente Reglamento han de interpretarse en forma extensiva a favor de la dignidad humana, de manera evolutiva y buscando la efectividad de sus normas.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO PARA FALTAS ÉTICO-DISCIPLINARES

Artículo 16. Procedimiento.

Cuando se presente una queja o relación de hechos ante la DGFI, ésta podrá optar por resolver el caso de manera expedita y conciliatoria sin necesidad de convocar al Comité, siempre y cuando, a su juicio, su naturaleza no sea grave, se reconozca la falta y las partes involucradas lo permitan, de lo contrario, procederá de conformidad con lo subsecuente.

Una vez que la DGFI reciba la queja o relación de hechos por escrito y las evidencias correspondientes, las remitirá a la Secretaría Técnica, quien efectuará la investigación respectiva, de conformidad con las directrices que señale la DGFI.

La Secretaría Técnica notificará por escrito a la o al Estudiante la queja o la relación de hechos y las evidencias

presentadas en su contra para que presente por escrito sus argumentos, dentro del término de 5 días hábiles siguientes y le citará a una entrevista con la DGFII.

En dicho citatorio se le apercibirá para que evite cualquier conducta que amenace la integridad física o psicológica de la persona afectada que haya presentado la queja, así como el deber de guardar confidencialidad respecto a la información que conozca o se le proporcione sobre el caso, y las sanciones ante su incumplimiento; asimismo se comunicarán las medidas preventivas que la DGFII considere necesarias, señalando que, en caso de no respetar dicha indicación, podrá considerarse un elemento en su contra, independientemente de lo que se resuelva por la queja presentada o por la relación de hechos conocidos.

En caso de que la o el Estudiante implicado no presente por escrito sus argumentos dentro del plazo concedido de 5 días hábiles o bien durante la entrevista ante la DGFII, se tendrán por ciertos los hechos narrados, salvo prueba en contrario.

Durante la entrevista se hará del conocimiento a la o al Estudiante implicado, el procedimiento a seguir y sus derechos dentro del mismo.

Una vez realizada la investigación, la persona titular de la DGFII o el Comité, según el caso, emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 17. Resoluciones.

En caso de que se determine la responsabilidad de la o del Estudiante, se emitirá un dictamen que incluya la resolución correspondiente, el cual deberá razonar y fundamentar la imposición de la sanción, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. El motivo de la falta y las consideraciones establecidas en la queja o relación de hechos;
- II. La argumentación de las partes, y las evidencias presentadas u obtenidas durante la investigación;
- III. La normatividad con la que se incumplió;
- IV. La gravedad del daño; y
- V. Las posibilidades de reparación del daño.

La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que, por escrito mediante correo electrónico o de manera personal, se haga del conocimiento de la persona responsable, salvo cuando se haya decidido que surta efectos a partir en una determinada fecha.

Artículo 18. Notificación de la resolución y acceso a la información del caso.

La notificación de la resolución a las partes involucradas no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del momento que se emita la misma.

Para todos los efectos del presente Reglamento, los plazos

correrán conforme al calendario escolar aprobado por la IBERO. Por tanto, se tomarán como días inhábiles los así señalados en éste, así como aquellos otros en donde expresamente se emitan acuerdos de suspensión de términos por parte de las Autoridades Universitarias.

En caso de que la DGFII o el Comité considere que se acredita la falta ético-disciplinar, las sanciones previstas en la resolución serán del conocimiento de las demás autoridades involucradas y/o las que tengan que aplicar la sanción.

En cualquier momento en que la o el Estudiante lo solicite, la DGFII deberá informarle sobre el estado que guarda el caso.

ANEXO 2

DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

Universidad Iberoamericana

Para efectos de este Reglamento, por IBERO, Universidad o Universidad Iberoamericana se entiende la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.

Crédito

Para efectos de este Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación de una asignatura, que se computa en la siguiente forma:

- I. Los créditos se contabilizarán de conformidad con las disposiciones oficiales;
- II. Los créditos se expresan en números enteros; y
- III. Una materia cursativa es aquella cuyos créditos sólo pueden ser satisfechos en una inscripción ordinaria.

Reporte de Plan Grupos

El reporte de plan grupos deberá contener nombre, horarios, sigla y clave de cada materia, nombre y número del profesor o profesora asignada y será la información que se proporcione a los y las estudiantes por medio de los tableros y/o medios electrónicos de cada departamento o de la institución, con objeto de que obtengan los datos

necesarios para su reinscripción. La única información oficial respecto a las materias que se ofrecen cada semestre en la Universidad Iberoamericana es la contenida en el reporte de plan grupos.

Promedio de calidad

El promedio de calidad es un indicador del nivel académico con múltiples aplicaciones, que permite garantizar un nivel de desempeño de los y las estudiantes. (Cfr. Título Tercero, Capítulo VII).

Prerrequisito de inglés

Para ser estudiante de la Universidad Iberoamericana es necesario mostrar el dominio del idioma inglés de acuerdo con los lineamientos y políticas que al respecto establezca la propia Universidad.

Procedimiento para aprobar un plan de estudios de licenciatura

El procedimiento general para aprobar un plan de estudios de licenciatura es el siguiente:

- I. Elaboración del plan de estudios por el Consejo Técnico correspondiente, previa realización de un estudio detallado de la pertinencia de la apertura del mismo y de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Comité Académico;
- II. Aprobación por el Consejo Académico correspondiente;

- III. Aprobación general (objetivos generales, aspectos sociales, relación con el modelo educativo, perfil del egresado, campo de trabajo) por el Comité Académico;
- IV. Estudio pormenorizado del plan por parte del Comité de Planes de Estudios (COPE), de acuerdo con el reglamento interno del mismo. (Cfr. Reglamento del COPE);
- V. Revisión del Consejo Técnico respectivo, tomando en cuenta las recomendaciones del COPE. Aprobación por parte del Consejo Académico en lo general;
- VI. Reconsideración y dictamen del COPE con las modificaciones del Consejo Técnico;
 - I. Aprobación definitiva por parte del Comité Académico; y
 - II. Aprobación del Senado Universitario, a quien competen los asuntos de infraestructura y rentabilidad del programa.

Cuando el Senado Universitario y el Comité Académico hayan aprobado el plan de estudios, lo turnarán a la Dirección de Servicios Escolares para su registro administrativo y jurídico ante la Secretaría de Educación Pública y los organismos correspondientes.

Los planes de estudios deben contener:

- I. Necesidades y problemas sociales, científicos, tecnológicos y culturales a los que pretende responder el plan de estudios, con relación al modelo educativo;
- II. Perfil ideal del egresado o de la egresada en términos de

conocimientos, habilidades y actitudes, campo de trabajo y descripción del ejercicio profesional;

- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Descripción de la estructura y propósitos del departamento al que está adscrito;
- V. La lista de las asignaturas que lo integran, señalando:
 - a) Cuáles son cursativas;
 - b) Cuáles son obligatorias;
 - c) Cuáles son optativas;
 - d) Si son de área básica, mayor o menor y si se evalúan de manera numérica o alfabética;
 - e) Indicación de la seriación de las asignaturas; y
 - f) El valor en créditos de cada asignatura y el número de horas/semana de clases teóricas y prácticas.
- VI. La carátula y la guía de estudios de cada una de las asignaturas;
- VII. El plan ideal del programa;
- VIII. Normas generales para la evaluación de los y las estudiantes; y
- IX. Los currículos y documentos probatorios de los profesores y las profesoras que impartirán las materias.

Las carátulas de cada asignatura deben contener:

- I. Nombre y sigla;
- II. Teórica o práctica;

- III. Coordinación o área que la imparte;
- IV. Número de créditos y número de horas;
- V. Prerrequisitos;
- VI. Los objetivos generales que persigue el curso;
- VII. La lista de los temas principales; y
- VIII. Bibliografía mínima actualizada (publicada durante los últimos diez años): de tres a cinco textos, de los cuales por lo menos dos deben estar en español.

Procedimiento Para La Equivalencia De Estudios

Para realizar el trámite de equivalencia de estudios será necesario:

- I. Presentar los certificados de estudios de educación media superior y el parcial de educación superior válidos en la República Mexicana;
- II. En el caso de haber realizado estudios en alguna institución extranjera, deberán seguirse las indicaciones que la Dirección de Servicios Escolares señala en el instructivo respectivo; y
- III. Ser aceptado o aceptada por el Comité de Admisiones de acuerdo con los criterios establecidos en su reglamento interno. Las personas candidatas estarán sujetas a las condiciones y exámenes que señale dicho reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Procedimiento para el otorgamiento de indultos

- I. Disposiciones Generales:
 - a) El o la estudiante que haya sido dada de baja de la Universidad por haber incurrido en las situaciones descritas en las fracciones I, II o III del artículo 17 del Reglamento de Estudios de Licenciatura, podrá solicitar un indulto al Consejo Técnico de su programa curricular para poder reinscribirse. El indulto podrá ser solicitado por el o la estudiante inmediatamente después de haber cometido las infracciones referidas en las fracciones mencionadas o después de estar fuera de la institución por uno o más periodos académicos.
 - b) Para otorgar un indulto, el Consejo Técnico considerará si el o la estudiante solicitante puede corregir la situación académica que causó la baja mediante sus propios recursos, más el apoyo de su programa académico y/o de otras instancias universitarias;
 - c) Si el o la estudiante indultado no cumple con las obligaciones establecidas en el inciso e) del procedimiento descrito en la fracción II siguiente, se dará de baja definitivamente de la Universidad, sin tener posibilidad de solicitar un segundo indulto;

- d) No procederá la solicitud y otorgamiento de un segundo indulto a un mismo o una misma estudiante por la misma causa;
- e) Cuando un o una estudiante dada de baja solicite cambio de carrera, el indulto que requiera sólo podrá concederlo el Comité de Admisiones; y
- f) Únicamente si el Consejo Técnico no tomó en cuenta todos los elementos a que se refiere el inciso c) del procedimiento descrito en la fracción II siguiente, es decir, la solicitud del o de la estudiante, su historia académica y el resultado de la entrevista, el o la estudiante podrá apelar ante la Dirección Divisional correspondiente, la cual analizará todos los elementos del caso y, si la inconformidad procede, acordará el cambio de decisión con la Vicerrectoría y le informará al Consejo Técnico sobre el mismo.

II. Procedimiento:

- a) El o la estudiante entregará personalmente a la Coordinación de su licenciatura el formato “Solicitud de Indulto” (ver Anexo 3 de este documento) que se le entregará en su departamento. Deberá anexar además una carta

dirigida al Consejo Técnico de su programa, en la que exponga las razones que justifican su solicitud de indulto;

- b)** Posteriormente, el o la estudiante acudirá a una entrevista con su coordinador, coordinadora o la persona que se designe (ver Anexo 4 de este documento, “Guía de entrevista para indultos”);
- c)** El Consejo Técnico analizará el caso con base en la solicitud presentada por el o la estudiante, su historia académica y el resultado de la entrevista. El Consejo Técnico hará las recomendaciones que considere pertinentes para mejorar el desempeño del o de la estudiante;
- d)** El coordinador o la coordinadora del programa curricular o la persona que se designe se entrevistará con el o la solicitante del indulto para comunicarle, verbalmente y mediante el formato “Resultado de solicitud de indulto”, la resolución y las recomendaciones del Consejo Técnico. Esa entrevista deberá realizarse con la anticipación suficiente a las fechas de reinscripción del siguiente periodo académico de manera que, si el indulto es concedido, el o la estudiante pueda reinscribirse; y
- e)** En caso de recibir el indulto, el o la estudiante deberá subsanar las situaciones que dieron lugar a su baja mediante las siguientes acciones, según sea el caso:

- i. El o la estudiante dada de baja según lo establecido en las fracciones I y II del artículo 17 del Reglamento de Estudios de Licenciatura deberá acreditar la materia pendiente en el periodo inmediato posterior al otorgamiento del indulto.
- ii. El o la estudiante dada de baja según lo establecido en la fracción III del artículo 17 del Reglamento de Estudios de Licenciatura deberá alcanzar el promedio de calidad de su licenciatura en un máximo de dos periodos escolares a partir del otorgamiento del indulto; y
- iii. El o la estudiante dada de baja por más de una de las causas establecidas en el artículo 17 del Reglamento de Estudios de Licenciatura deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los incisos a) y b) precedentes.

ANEXO 3
SOLICITUD DE INDULTOLICENCIATURA EN: _____

FOLIO: _____

FECHA: _____

I.- DATOS GENERALES

Nombre _____

_____ Edad _____ Sexo _____ Edo. Civil _____

N° cta. _____ Plan de estudios _____

Fecha de ingreso a la IBERO _____

Forma de ingreso a la IBERO _____

¿Has cambiado de licenciatura? _____

¿Trabajas? _____ Dónde _____

Puesto que desempeñas _____

Horas que trabajas a la semana _____

II.- HISTORIA ACADÉMICA

Promedio actual: _____ Total de

crédito cursados: _____

N° de veces amonestado/a _____ N° de semestres
inscritos en la IBERO _____

En tu historia académica, ¿Cuántas veces se te ha dado de
baja? _____

Motivos:

¿Solicitaste indulto(s) en semestres anteriores? Sí ____ No

¿Se te otorgó? Sí ____ No ____

Si la respuesta es SÍ, escribe bajo qué condiciones; si la
respuesta es NO, escribe por qué no se te otorgó

Anota todas las materias que has reprobado o has dado de baja, desde que iniciaste tu licenciatura, **aunque ya las hayas aprobado**. Escribe el periodo y el nombre del profesor o de la profesora:

MATERIA	PERIODO	PROFESOR O PROFESORA

Anota el promedio obtenido en cada semestre cursado en la IBERO según corresponda:

1° Semestre	5° Semestre
2° Semestre	6° Semestre
3° Semestre	7° Semestre
4° Semestre	8° Semestre

III. SITUACIÓN ACTUAL

Anota todas las materias que cursaste en tu último semestre, el nombre del profesor o de la profesora y la calificación:

MATERIA	PROFESOR O PROFESORA	CALIFICACIÓN

Motivo de la baja académica, en esta ocasión, por la que solicitaste el indulto:

Promedio de calidad ()

Materia 4 veces inscrita ()

Materia 3 veces reprobada ()

Firma del o de la estudiante

Correo electrónico

Firma de recibido por el coordinador o coordinadora del programa curricular

NOTA: ANEXA A ESTA SOLICITUD UNA CARTA DE MOTIVOS DIRIGIDA AL CONSEJO TÉCNICO DE TU PROGRAMA EN LA QUE EXPLIQUES LAS RAZONES QUE OCASIONARON LA BAJA Y AQUELLAS POR LAS QUE CREES SE TE DEBE CONCEDER EL INDULTO.

Esta solicitud debe llenarse por duplicado. Una copia será para el Consejo Técnico y otra para el o la estudiante.

ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA PARA INDULTO

Nombre de la persona solicitante _____

No. de cuenta _____

Correo electrónico _____

**DESCRIPCIÓN DE MOTIVO(S) POR LOS QUE FUE DA-
DO(A) DE BAJA:**

Anotar razones de la baja: Promedio de calidad (). Materia inscrita cuatro veces (). Materia reprobada tres veces ().

ESTUDIOS:

a) Preparatoria de origen; promedio; dificultades relevantes; materias más difíciles o problemáticas, más fáciles; logros especiales, etc. _____

b) Experiencia estudiantil; cómo viviste el cambio de la preparatoria a la Universidad; cómo y por qué escogiste la IBERO; motivación hacia la licenciatura; cómo estudias; es-

fuerzo requerido e invertido; dificultad con materias, razones, etc. _____

c) ¿En qué aspecto crees que necesitas ser más eficiente?

d) ¿Por qué crees que el Consejo Técnico debería indultarte?

INTERESES, AFICIONES, ACTIVIDADES EN EL TIEMPO LIBRE:

Descripción, tiempo que dedicas a ello; uso de tiempo libre; actividades extraescolares, etc. _____

FAMILIA:

Opinión de los padres sobre su situación actual; sobre su licenciatura; con quién más has platicado al respecto. Con quién vives. A qué se dedican tus padres. Describe tu hogar. Hermanos. Relaciones familiares.

SALUD FÍSICA Y EMOCIONAL

Historia de salud relevante; Exámenes físicos. Problemas psicológicos. Tratamientos. _____
